

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se descalifican las casas baratas número 26 de la calle del Uruguay, de don Juan Revilla Calzado, de Sevilla; la número 40 del barrio de Santiago, de don Serafín Ugalde Menica, de Bilbao; la número 13, de la Cooperativa «Salud e Higiene», de don José Angoití Ormazábal; la número 3 de la Cooperativa «Salud e Higiene», de don Elías Lozano Rivera, las dos de Arrigorriaga (Vizcaya), y la número 6 de la calle de Julia Alegria, de don Pono Isa Martínez, de Burgos.

Imo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Revilla Calzado, don Serafín Ugalde Menica, don José Angoití Ormazábal, don Elías Lozano Rivera y don Pono Isa Martínez solicitando descalificación de sus casas baratas construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», hoy número 26 de la calle del Uruguay, de la barriada hoteles del Guadalquivir, de Sevilla; la número 40 del barrio de Santiago, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao; la construida en la parcela número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya); la número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya), y la número 6 de la calle de Julia Alegria, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad», de Burgos, respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», hoy número 26 de la calle del Uruguay, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Juan Revilla Calzado; la casa barata número 40 del barrio de Santiago, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Serafín Ugalde Menica; la casa barata construida en la parcela número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya), solicitada por su propietario, don José Angoití Ormazábal; la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Elías Lozano Rivera, y la casa barata número 6 de la calle de Julia Alegria, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanidad», de Burgos, solicitada por su propietario, don Pono Isa Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1963, relativa a diferentes parcelas expropiadas en el denominado barrio de la Luz de Avilés (Oviedo).

Imo. Sr.: En el recurso de apelación número 6.029 en el que son partes don Domingo López Alonso, apelante demandante, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero y defendido por el Letrado don Jesús Rivaya Riaño, y la Administración apelante demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de sentencia dictada el 1 de febrero de 1962 por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo en los recursos acumulados números 10, 54, 59 y 61, de 1959;

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que ésta en su parte dispositiva establece lo siguiente:

Fallamos: 1.º que debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos que llevan los números 54, 59 y 61 de los acumulados, y, en consecuencia, quedan firmes los tres acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fecha 30 de octubre de 1958, 8 de noviembre y 27 de octubre, ambos del mismo año, por los que se valoran las parcelas números 20, 39 y 45, respectivamente, del barrio de la Luz de Avilés. 2.º que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 10 de 1959, interpuesto por la representación de don Domingo López Alonso, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fecha 20 de octubre de 1958, por el que

se valora la parcela número 9 del barrio de la Luz de Avilés, acuerdo que declaramos firme como conforme a Derecho, desestimando la demanda, de la que absolvemos a la Administración del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por la representación de don Domingo López Alonso contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, con fecha 1 de febrero de 1962, confirmatoria del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación por el que se valora en 110.000 pesetas más el 5 por 100 de afección, la parcela número 9 del barrio de la Luz, a que éstos autos se refieren, debemos declarar y declaramos la confirmación de la dicha sentencia, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y que va extendida en 5 folios de papel de oficio, serie Z, números 1.300.679, 1.300.678, 1.300.674, 1.300.673 y el presente 1.300.674, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de febrero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de septiembre de 1964, en relación con fincas expropiadas en el denominado barrio de la Luz, de Avilés (Asturias).

Imo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, que en grado de apelación, con los números 5.894 y 6.018, interpuestos en nombre de don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina y dirigido por el Letrado don Luis Rivaya Riaño, contra sentencias dictadas el 30 de diciembre de 1961, en recursos acumulados números 54, 74, 75 y 76 de 1959, y el 22 de febrero de 1962, en recursos acumulados números 6 y 99 de 1959, por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, promovido contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital, sobre justiprecio de las parcelas números 27, 135, 137 y 138, la primera de aquéllas, y cuatro y cinco la segunda, todas ellas del expediente relativo a expropiación en terrenos en el Barrio de la Luz, de Avilés, para construcción de cinco mil viviendas bonificables, al amparo del Decreto-ley de 23 de noviembre de 1953, declarado de urgencia por Decreto de 10 de agosto de 1955, y en cuyas actuaciones figura como apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado. Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida;

Resultando además que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo se dictó con fecha 30 de diciembre de 1961 sentencia, con la parte dispositiva siguiente:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los presentes recursos acumulados, interpuestos por la representación de don Domingo López Alonso contra los cuatro acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación que llevan las fechas 5 de noviembre de 1958 (materia del recurso 56); 20 de diciembre de 1958 (del 64); 4 de febrero de 1959 (del 75), y 17 de diciembre de 1958 (del 76), por los que se valoran las parcelas 27, 135, y 137 y 138, respectivamente, del Barrio de la Luz, de Avilés; acuerdos que, en consecuencia, quedan firmes. No se hace especial mención de las costas; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por don Domingo López Alonso contra sentencia del Tribunal Provincial de la Contencioso-Administrativo de Oviedo de 30 de diciembre de 1961, recaída en el recurso contencioso-administrativo por aquél promovido contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital de 5 de noviembre de 1958, referente al justiprecio de la parcela 27 de las expropiadas por el recurrente en el Barrio de la Luz, de Avilés, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, que declaró la inadmisibilidad del referido recurso, y asimismo, sin dar lugar a la apelación acumulada a la anterior y deducida por el propio don Domingo López Alonso respecto a sentencia del citado Tribunal Provincial de Oviedo de 22 de febrero de 1962, dictada en recurso por aquél entablado contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la mencionada ca-